



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2000 Año del Libertador General Don José de San Martín.

Cde. a Expte. N° 27/00. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 01 de Junio de 2000

## ORDENANZA N° 44/00

Expte.	27/00 H.P.D.
Di.	05
Mes	06
Año	00
SALTO	

### VISTO:

La necesidad de creación y funcionamiento de FERIAS FRANCAS, en el ejido de la Ciudad de Puerto Iguazú. y

### CONSIDERADO:

**QUE** la misma suplirá una necesidad imperiosa de dar respuestas a familias productoras de la zona granja de la Ciudad, y de localidades aledañas, para la comercialización de sus productos; y

**QUE** además beneficia a las familias y/o comerciantes en general, que realizan actividades de comercialización de artículos de primera necesidad para la canasta familiar, como ser: lácteos, carnes, panificados y otros, como así también artesanías varias; y

**QUE** esta modalidad de agrupar puestos o expendios de ventas al público, para la comercialización de los citados productos, tiene como finalidad primordial abaratar el costo de vida de nuestra comunidad; y

**QUE** es un aporte más en beneficio de la reactivación comercial, agravada por la fuerte asimetría económica desfavorable con los países vecinos de Brasil y Paraguay.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE**

## ORDENANZA

**ARTICULO 1°:** AUTORIZASE en el ejido del Municipio de la Ciudad de Puerto Iguazú, el funcionamiento de las Ferias Francas. -

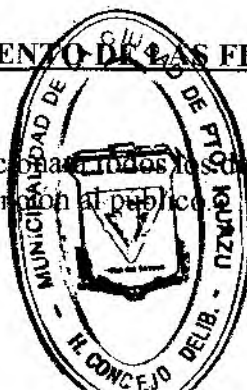
**ARTICULO 2°:** LAS Ferias Francas que funcionen en la Ciudad de Puerto Iguazú se registrarán de acuerdo a normas y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3°:** DENOMINASE Feria Franca al conjunto de puestos de venta al público de productos lácteos, carnes, panificados, frutihortícolas, artesanales y otros productos de primera necesidad para la canasta familiar, cuyo propósito sea abaratar el costo de vida de la Comunidad.

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS FRANCAS

**ARTICULO 4°:** LA Feria Franca funcionará todos los días Sábados y excepcionalmente otros días, para la atención al público.

Carlos Jose Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante



Dr. Valeria Alicia Berio  
Honorable Concejo  
Deliberante Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú

2000 Año del Libertador General Don José de San Martín.

**ARTICULO 5º:** EL Departamento Ejecutivo dispondrá el control de horarios de las instalaciones de los puestos, como así también el horario de comienzo y finalización de las actividades establecidas en el artículo 4º de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 6º:** EL Departamento Ejecutivo dispondrá el control del Ordenamiento y limpieza donde se instalarán las Ferias Francas, tareas que estarán a cargo del personal Municipal y que se llevará a cabo previa iniciación y finalización de las actividades.

**ARTICULO 7º:** EL Departamento Ejecutivo fiscalizará el levantamiento y posterior limpieza del sector ocupado por los feriantes de manera de librar al tránsito vehicular las calles utilizadas por los mismos.

**ARTICULO 8º:** EL Departamento Ejecutivo, a través del Departamento Tránsito, tomará los recaudos pertinentes a efectos del cerramiento de las calles donde se instalen los feriantes, como así también la vigilancia del tránsito y estacionamiento de vehículos en la adyacencias de las ferias francas.

**ARTICULO 9º:** LOS feriantes deberán observar un estricto control en cuanto a no producir ruidos molestos e innecesarios en horas tempranas tales como: uso de radio receptores con elevado volumen, gritos y/o golpes que puedan causar molestias a los vecinos de la zona donde funcionan las ferias francas.

**ARTICULO 10º:** EL Departamento Ejecutivo dispondrá, de acuerdo a las necesidades la cantidad de stand que por cada rubro funcionarán en la Ferias Francas. Asimismo, en caso de demandas, el Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de crear nuevas Ferias Francas.

### DE LAS INSTALACIONES

**ARTICULO 11º:** EN todos los casos las instalaciones destinada a la Feria Franca serán provista por el Permisionario. Y deberá ser indefectiblemente del tipo armazón desmontables, las partes laterales serán de chapas galvanizadas u otro elemento de fácil limpieza, y las estructuras serán de caños estructurales, ajustándose las especificaciones y medidas técnicas que dictará el Departamento Ejecutivo al respecto.

**ARTICULO 12º:** SEGÚN las zonas donde funcionen las Ferias Francas, el Departamento Ejecutivo dispondrá la distribución y ubicación funcional de los puestos.

**ARTICULO 13º:** EL Departamento Ejecutivo dispondrá que se controle el cumplimiento de las normas de higiene en todo el predio de las Ferias Francas, para lo cual cada puesto deberá contar con un recipiente metálico o plástico con tapa, quedando prohibido el amontonamiento de residuos de cualquier especie fuera de los recipientes.

**ARTICULO 14º:** LOS puestos destinados a la venta de carnes rojas y blancas, pescados, fiambres y lácteos, deberán poseer un sistema de conservación y certificado sanitario adosado al mismo, de acuerdo a las especificaciones técnicas especiales que disponga el Departamento Ejecutivo.

### DE LOS FERIANTES

**ARTICULO 15º:** TODOS Los vendedores, encargados y/o cadetes, que desempeñen funciones en las Ferias Francas, deberán cumplir estrictamente los siguientes requisitos:

- a) contar con libretas sanitarias actualizada.
- b) Vestir uniforme reglamentario: chaquetilla y/o guardapolvo con gorros de tela blanco para los expendedores de carnes rojas, blancas y pescados, lácteos, panificados y fiambres, pudiéndose optar por otros colores claros para los otros rubros.



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú

2000 Año del Libertador General Don José de San Martín.

**ARTICULO 16º:** LOS Permisarios deberán atender y cumplir estrictamente los siguientes requisitos.

- Los productos exhibidos para la venta estarán acondicionados adecuadamente y se observará el cumplimiento de las normas bromatológicas en vigencia.
- Cada puesto deberá exhibir un listado de precios, los que estarán acordes a la declaración jurada sobre un 10% (diez por ciento) por debajo de los precios de plaza.
- Una vez iniciado el horario de atención al público los Feriantes no podrán, bajo ningún concepto, entrar con sus vehículos en la feria para carga y descarga de mercadería.
- Los Feriantes deberán ingresar a cada feria con una anticipación no mayor de una hora a la fijada para la iniciación de las actividades, ubicándose en el puesto o espacio que tiene asignado. Procediendo a entrar con su vehículo, descargar la mercadería y retirarlo de inmediato a efectos de evitar la congestión del resto de los vehículos.
- Los Permisarios, dentro del horario de funcionamiento de la Feria, quedan obligados a guardar en su comportamiento con el público usuario, el mayor de los respetos.
- Al llegar al horario de suspensión de las ventas, de acuerdo a lo determinado en la presente Ordenanza, todos los feriantes procederán al retiro de las Mercaderías dejando el puesto y/o espacio que ocupan en perfecto estado de limpieza, en un tiempo que no excederá los 40 Minutos desde el momento que finaliza el horario previsto para la comercialización.

**ARTICULO 17º:** En caso de permisionarios productores y artesanos se contemplará la degravación impositiva Municipal.

### DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

**ARTICULO 18º:** LOS productos comestibles que se encuentren a la venta deberán ser de primera calidad, ajustándose a las normas de aptitud y presentación que al efecto determine el Código Bromatológico en vigencia.

**ARTICULO 19º:** QUEDA absolutamente prohibido a los permisionarios la tenencia de cualquier variedad de animales domésticos en los puestos de las Ferias.

**ARTICULO 20º:** SE prohíbe terminantemente a los Permisarios la tenencia de carne molida, lo mismo que animales de cualquier tipo vivos y/o faenados para su venta.

### DE LAS PENALIDADES

**ARTICULO 21º:** LAS infracciones a la presente Ordenanza serán penadas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes:

**ARTICULO 22º:** LAS infracciones referidas a:

- incumplimiento injustificado al horario establecido en forma reiterada.
- Incumplimiento de precios declarados por arriba de lo estipulado.
- incumplimiento de la exhibición de precios de los productos que están a la vista para su expendio.
- Pesaje de las mercaderías en balanzas de las llamadas romanas u otras con irregularidades.
- Vender o exhibir un producto diferente al rubro declarado.
- Cualquier otra infracción a las disposiciones contenidas en esta Reglamentación, darán lugar a una suspensión provisoria de un (1) día de habilitación. En caso de reiteración la suspensión será de dos (2) días de habilitación, y por reincidencia consecutiva se procederá a la caducidad de la concesión otorgada.

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 23º:** EN las Ferias Francas estará permitida la venta de artículos no



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2000 Año del Libertador General Don José de San Martín.

comestibles necesarios para el hogar con la condición de que el Permisionario se ajuste a los establecido en la presente Ordenanza

**ARTICULO 24°:** EL Departamento Ejecutivo dispondrá la puesta en vigencia de un registro a modo de Legajo individual de cada Permisionario donde se consignarán los datos personales del mismo y toda novedad respecto del feriante y de puesto que posean en las Ferias Francas.

**ARTICULO 25°:** LOS puestos, bajo ningún concepto, podrán ser transferidos. Debiendo los feriantes deberán renovar sus inscripciones cada doce (12) meses, cumplimentando para ello los requisitos que establecen la presente Ordenanza.

**ARTICULO 26°:** EL Departamento Ejecutivo no otorgará, bajo ningún concepto, permiso transitorio a persona alguna, quedando autorizado a recurrir a la fuerza pública, si fuera necesario, para desalojar a quienes no cuenten con el permiso correspondiente.

**ARTICULO 27°:** EL Departamento Ejecutivo podrá disponer la ampliación del permiso para la venta de artículos de otros rubros, a los solicitado originalmente por el permisionario.

**ARTICULO 28°:** LOS Feriantes permisionarios están obligados a conocer y cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, Códigos y/o Resoluciones Municipales vigentes referidos al Ordenamiento, funcionamiento y aspecto de higiene sanitaria de las Ferias Francas.

**ARTICULO 29°:** LAS Ferias Francas creadas por la presente Ordenanza, se ubicarán para su funcionamiento, en los lugares que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, y que podrán ser en forma rotativas en diferentes sectores de la Ciudad -

**ARTICULO 30°:** DEROGASE todo instrumento legal que se oponga a la presente.

**ARTICULO 31°:** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese, publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.

  
Carlos Jose Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
Dr. WALTER HUGO BENITEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE PUERTO IGUAZU